CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TRANSPORTE TERRESTRE No 2026-042

ESE HOSPITAL EL PEÑON SANTANDER NIT No. 900 000 615-4	**CONTRATO Nº**	2026-042
	CONTRATANTE:	ESE HOSPITAL EL PEÑON SANTANDER Nit.900.000.615-4 RL: LISSETH CRISTINA MONCADA DIAZ C.C N° 1.098.706.178 expedida en Bucaramanga
	CONTRATISTA:	TRANSCOLOMBIANA ESPECIAL S.A.S NIT: 901303967-6 RI: EDGAR RICARDO ROJAS AMAYA C.C. 91.524.946 Expedida en Bucaramanga
	OBJETO:	"PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE PARA EL TRASLADO IDA Y VUELTA DEL PERSONAL DE LA E.S.E. HOSPITAL EL PEÑÓN A LAS DIFERENTES VEREDAS Y CORREGIMIENTOS DEL MUNICIPIO, PARA EL DESARROLLO DE BRIGADAS DE SALUD, SEGÚN LAS NECESIDADES DE LA ENTIDAD"
	VALOR:	CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS ($14.881.600)
	PLAZO:	CINCO (05) MESES Y VEINTIDOS (22) DÍAS, contados a partir de la suscripción del acta de inicio sin exceder la Vigencia 2026
	LUGAR DE EJECUCIÓN:	E.S.E HOSPITAL DEL MUNICIPIO DE EL PEÑON SANTANDER

Entre los suscritos **LISSETH CRISTINA MONCADA DIAZ**, mayor y vecina del Municipio del Peñón, identificada con la Cédula de ciudadanía 1.098.706.178 expedida en Bucaramanga, actuando en calidad de REPRESENTANTE LEGAL DE LA E.S.E HOSPITAL EL PEÑÒN SANTANDER, designada mediante el Decreto número 016 de Abril 01 del año Dos mil veinticuatro (2024) y que en adelante y para los efectos del presente se denominará EL CONTRATANTE y la empresa **TRANSCOLOMBIANA ESPECIAL S.A.S** con NIT: 901303967-6 representada legalmente por **EDGAR RICARDO ROJAS AMAYA** identificado con la cédula de ciudadanía número 91.524.946 Expedida en Bucaramanga, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: 1)** Que LA ESE HOSPITAL EL PEÑÒN SANTANDER cuenta con el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal para respaldar el valor del presente contrato. **2.)** Que, dentro de los estudios previos, se encuentra el correspondiente informe de conveniencia y oportunidad, en el cual se registra los aspectos fundamentales que permiten concluir la conveniencia para LA ESE de proceder a realizar la presente contratación. **3.)** Que se cuenta con el certificado expedido por la Gerente, donde se certifica que no existe personal disponible para realizar la ejecución del objeto del presente contrato. **4.)** Que LA ESE HOSPITAL EL PEÑÒN SANTANDER deja constancia escrita que el contratista ha demostrado la idoneidad relacionada con el área del objeto del contrato a ejecutar y que no se requiere obtener varias ofertas. **5.)** Que, de acuerdo con certificado de la Contraloría delegada para investigaciones, juicios fiscales y jurisdicción coactiva, el CONTRATISTA no se encuentra reportado en el boletín de responsables fiscales. **6.)** Que, revisada la base de datos de la Policía Nacional, el contratista actualmente no tiene antecedentes judiciales. **7).** Que, revisada la base de datos de la Procuraduría General de la Nación, el contratista actualmente no registra sanciones ni inhabilidades vigentes. **8).** Que el CONTRATISTA allego entre otros los siguientes documentos: propuesta, R.U.T., acredita estar al día en los aportes a salud y pensiones;

declaración juramentada de no estar obligado a el pago de aporte parafiscales. Por lo anterior **HEMOS ACORDADO** celebrar el presente contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión, el cual se rige por las siguientes **CLAUSULAS. PRIMERO.OBJETO: "PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE PARA EL TRASLADO IDA Y VUELTA DEL PERSONAL DE LA E.S.E. HOSPITAL EL PEÑÓN A LAS DIFERENTES VEREDAS Y CORREGIMIENTOS DEL MUNICIPIO, PARA EL DESARROLLO DE BRIGADAS DE SALUD, SEGÚN LAS NECESIDADES DE LA ENTIDAD"**

Alcance del objeto / unidades de Desplazamiento:

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	Desde La E.S.E Hospital El Peñón Santander Hasta La Verdad De Tendidos (Ida Y Vuelta)	2	$1.938.800	$3.877.600
2	Desde La E.S.E Hospital El Peñón Santander Hasta El Centro Poblado De Otoval (Ida Y Vuelta)	2	$2.751.000	$5.502.000
3	Desde La E.S.E Hospital El Peñón Santander Hasta El Corregimiento De Girón (Ida Y Vuelta)	1	$2.751.000	$2.751.000
4	Desde La E.S.E Hospital El Peñón Santander Hasta El Centro Poblado Del Godo (Ida Y Vuelta)	1	$2.751.000	$2.751.000

PARAGRAFO: Las partes se compromete a: **A) OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: 1.** Ejecutar el objeto contratado en el plazo y forma expresada tanto en esta orden como en la propuesta presentada. **2.** A responder totalmente por la calidad de la propuesta presentada. **3.** Ejecutar sus obligaciones de buena fe. **4.** Informar a la ESE Hospital El Peñón Santander, cualquier circunstancia que se le presente y que pueda incidir en la ejecución normal del objeto contractual. **5.** Presentarse al momento del pago final a la liquidación bilateral del presente contrato. **6.** Presentarse ante la ESE Hospital El Peñón Santander previamente al último pago y en todo caso dentro de los cuatro meses siguientes al vencimiento del plazo pactado para la liquidación del contrato, quedando por el presente formalmente requerido para tal efecto. **7.** Estar disponible para cuando se le requiera por parte del Hospital a fin de prestar el apoyo que sea necesario.

B) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

1. Especificaciones técnicas del servicio a contratar

No	REQUISITO.
1.	La Empresa deberá contar con HABILITACION para la prestación del servicio de transporte terrestre especial vigente expedida por el MINISTERIO DE TRANSPORTE.
2.	Los vehículos no podrán tener más de 20 años de uso o servicio (Aplica Decreto 478 de 2021 Articulo 1) /Todas las sillas deberán contar con Cinturón de Seguridad, Se requiere Vehículo tengan un cilindraje no menor a 2.000 C.C.
3.	De cada vehículo deberá allegarse copia de LICENCIA DE TRANSITO DEL VEHICULO.
4.	Cada uno de los VEHICULOS deberá contar con SOAT Vigente.
5.	Cada vehículo deberá contar con el siguiente aseguramiento: I. **POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL** que deberá cubrir al menos, los siguientes riesgos: a. Muerte; b. incapacidad permanente; c. incapacidad temporal; d. Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios. El monto asegurable por cada riesgo no podrá ser inferior a cien (100) SMMLV por persona, cuantías

	que deberán incluir el amparo de perjuicios inmateriales. 2. **POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** que deberá cubrir al menos los siguientes riesgos: a. Muerte o lesiones a una persona, b. Danos a bienes de terceros; c. Muerte o lesiones a dos o más personas. El monto asegurable por cada riesgo no podrá ser inferior a cien (100) SMMLV por persona, cuantías que deberán incluir el amparo de perjuicios inmateriales
6.	Cada uno de los VEHICULOS deberá contar con PLAN DE RODAMIENTO, según la unidad de desplazamiento.
7.	Para cada vehículo deberá informarse el conductor adscrito, acreditando afiliación a Seguridad Social Integral como Independientes y/o Dependientes de la Empresa de Transporte, deberán contar con LICENCIA DE CONDUCCION TIPO B1.
8.	El servicio de transporte terrestre se prestará a todo costo por el contratista, esto es incluye: Vehículo / Costo de Combustible / Lubricantes / Peajes en caso de aplicar / Mantenimiento Preventiva y Correctiva / Conductor / Polizas / Comparendos en caso de aplicar.

1.1Obligaciones Específicas del Contratista

En cumplimiento de este contrato el contratista deberá cumplir las siguientes obligaciones:

No	ACTIVIDAD
1.	Realizar el traslado del personal de la E.S.E. Hospital del Peñón Santander, desde las instalaciones de la E.S.E Hospital El Peñón a las veredas y corregimientos acordados y viceversa, en los horarios acordados.
2.	Asegurar la disponibilidad del vehículo a la hora pactada en el lugar de salida y garantizar la puntualidad en los recorridos hacia los destinos previstos.
3.	Proporcionar un servicio amable y respetuoso hacia el personal transportado, asegurando condiciones de confort durante el viaje
4.	Seguir el itinerario y rutas previamente acordadas, con la posibilidad de ajustes en caso de eventualidades que afecten la operación regular del transporte.
5.	Al finalizar el servicio, entregar un informe detallado de la jornada, especificando horarios de salida y llegada, condiciones del transporte, y cualquier eventualidad ocurrida durante el trayecto.
6.	El servicio contratado es a todo costo, esto es, incluye los vehículos con el cumplimiento de los requisitos técnicos y legales, conductor igualmente con el cumplimiento de requisitos y el suministro de Combustible/ Lubricantes / Peajes en caso de aplicar / Mantenimiento Preventivo y Correctivo / Conductor I Polizas / Comparendos en caso de aplicar.
7.	Presentar y desarrollar el Plan de Rodamiento de cada vehículo automotor.
8.	Cumplir de manera estricta con los Decretos 1079 de 2015 y 431 de 2017, en materia de reglamentación de transporte terrestre automotor.
9.	Garantizar que el conductor vehículo deba portar el extracto del contrato de conformidad con el artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015 modificado por el Art. 8 del Decreto 431 de 2017.
10.	Tomar de conformidad con los artículos 994 y 1003 del Código de Comercio, por cuenta propia para todos los vehículos que integran su capacidad transportadora, con una compañía de seguros autorizada para operar en Colombia, las polizas de seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual que las ampare contra los riesgos

	inherentes a la actividad transportadora, así: I. **POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL** que deberá cubrir al menos, los siguientes riesgos: a. Muerte; b. incapacidad permanente; c. incapacidad temporal; d. Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios. El monto asegurable por cada riesgo no podrá ser inferior a cien (100) SMMLV por persona, cuantías que deberán incluir el amparo de perjuicios inmateriales. 2. **POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** que deberá cubrir al menos los siguientes riesgos: a. Muerte o lesiones a una persona, b. Danos a bienes de terceros; c. Muerte o lesiones a dos o más personas. El monto asegurable por cada riesgo no podrá ser inferior a cien (100) SMMLV por monto asegurable por cada riesgo no podrá ser inferior a cien (100) SMMLV por persona, cuantías que deberán incluir el amparo de perjuicios inmateriales.
11.	Todos los vehículos destinados a la prestación del Servicio de Transporte Terrestre Automotor deberán cumplir, en todos los casos, con las condiciones técnico-mecánicas, los niveles de emisiones contaminantes, y las especificaciones de tipología vehicular requeridas y homologadas por el Ministerio de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.6.6.1 del Decreto 1079 de 2015.
12.	Garantizar la capacidad del vehículo, donde en la prestación del servicio no se admitirán pasajeros de pie en ningún caso. Cada pasajero ocupara un (1) puesto de acuerdo con la capacidad establecida.
13.	Garantizar que los vehículos cuenten con asientos y cinturones de seguridad adecuados, que garanticen el transporte seguro.
14.	LA EMPRESA DE SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE ESPECIAL AUTOMOTOR DEBERA PRACTICAR CONTROL DE USO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS Y ALCOHOLIMETRIA A LOS CONDUCTORES UNA VEZ AL MES, allegando las debidas constancias a la E.S.E.
15.	Capacitar y desarrollar cursos de educación en seguridad vial, planes estratégicos de seguridad vial y formación en el adecuado uso de los vehículos primeros auxilios, dirigidos a los conductores, siguiendo los protocolos y Las exigencias emitidas por el Ministerio de Transporte, la Agencia Nacional de Seguridad Vial y la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional,
16.	Acreditar que los conductores de transporte cuenten con la licencia que les acredite la conducción de la respectiva clase de vehículo, de conformidad con el artículo 2.2.1.6.10.8 del Decreto 1079 de 2015 modificado por el Art. 35 del Decreto 431 de 2017.
17.	Cumplir con los requisitos de habilitación para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, de conformidad con el artículo 2.2.1.6.14.1 del Decreto 1079 de 2015 modificado por el Art. 42 del Decreto 431 de 2017,
18.	El contratista deberá disponer del parque automotor necesario de vehículos que cumplan con las especificaciones técnicas exigidas en el Decreto 1079 de 2015 que atenderán en forma individual cada ruta del área rural, de acuerdo a las frecuencias y cronogramas dispuestos por la entidad. Si llegase a presentarse alguna eventualidad en la ejecución (fallas mecánicas, varadas, pinchadas, ola invernal) deberá el contratista reemplazar el vehículo automotor de forma inmediata, evitando así parálisis en el servicio e informando a la entidad.
19.	Los vehículos automotores que se utilicen para la ejecución del contrato no podrán tener más de veinte (20) años de uso si han sido registrados antes del 14 de marzo de 2017

	tiempo de servicio contados a partir de la fecha del registro inicial del vehículo, que para tal efecto expida el Ministerio de Transporte, dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1079 de 2015 y demás normatividad que expida el Gobierno en esta materia. (Aplica Decreto 478 de 2021 Articulo 1).
20.	Realizar el mantenimiento adecuado y requerido para los automotores en mención, presentando el debido cronograma de mantenimiento a la entidad.
21.	Garantizar que todos los vehículos mantengan vigente SOAT, Revisión Técnico Mecánica, Póliza Todo Riesgo de los vehículos durante la ejecución del contrato.
22.	Abstenerse de transportar personal ajeno al objeto del contrato, así como carga que afecte o genere incomodidad, riesgo o sobrecarga que ponga en peligro la integridad de los estudiantes.
23.	Además, deberá realizar los pagos al sistema integral de seguridad social y parafiscales del personal a su cargo (empleados) que presten el servicio.
24.	Garantizar la integridad y seguridad de los pasajeros, de SUS bienes y pertenencias, asumiendo la responsabilidad en los casos a que haya lugar, aun en los casos de culpa leve.
25.	Acatar e implementar las observaciones que le formule la Supervisión del Contrato, durante la vigencia del contrato y corregirá de inmediato cualquier deficiencia que se presente en la presentación del servicio.
26.	informar de inmediato al supervisor las novedades que puedan ocasionar la parálisis de la ejecución del contrato.
27.	Atender las necesidades que sean inherentes a la naturaleza del objeto del contrato.
28.	El CONTRATISTA con ocasión de la celebración y ejecución del presente contrato responderá civil y penalmente por las obligaciones derivadas del mismo y por las acciones y omisiones que le fueren imputables y que causen daño a la E.S.E., por lo tanto, se obliga a indemnizar a la E, S.E. con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a la E.S.E. de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones. El Contratista mantendrá indemne a la Entidad Estatal Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato, así mismo, será responsable por los danos que ocasionen sus empleados a la E.S.E. en la ejecución del objeto del presente contrato.
29.	Cumplir con las obligaciones de afiliación y pago del Sistema General de Seguridad Social en Salud.
30.	Presentar los informes de actividades correspondientes previo a los pagos respectivos.
31.	Cumplir con las actividades propias del objeto contractual de acuerdo con el estudio previo y con la propuesta.
32.	Acatar las instrucciones que para el desarrollo del contrato le imparta la ESE por conducto de la supervisión.
33.	No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley, con el fin de obligarlos a hacer u omitir a un acto o hecho
34.	Las demás que sean requeridas por la entidad y que se relacionen con el objeto

	contractual.

C) OBLIGACIONES DE LA ESE HOSPITAL EL PEÑÓN SANTANDER 1.) Efectuar los pagos de conformidad a lo previsto con lo consignado en este contrato, con cargo a la apropiación presupuestal respectiva. **2.)** Prestar toda la colaboración necesaria para la ejecución del contrato. **3.)** Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. **4.)** Adelantar revisiones periódicas sobre la ejecución del contrato, con el fin de verificar que se cumplan con las condiciones establecidas. **5)** Promover acciones en contra del contratista cuando no se cumplan con las condiciones establecidas. **6.)** Citar a reuniones. **7.)** Suministrar la información o la documentación, necesarios para el desarrollo del objeto del contrato. **SEGUNDA. PLAZO.** El presente se celebra por el término de **CINCO (05) MESES Y VEINTIDOS (22) DÍAS,** contados a partir de la suscripción del acta de inicio sin exceder la Vigencia 2026 **TERCERA. VALOR:** La ESE HOSPITAL EL PEÑÒN SANTANDER ha considerado que el valor a pagar por los servicios a contratar puede variar de precio, no obstante, se estima en la suma de **CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS ($14.881.600)** valor que lleva implícito los costos directos e indirectos derivados de la ejecución del contrato. **CUARTA. FORMA DE PAGO** La E.S.E. Hospital El Peñón Santander cancelará al contratista el valor total de **CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS COP ($14.881.600),** mediante pagos parciales de acuerdo con los servicios de transporte efectivamente ejecutados, conforme a los recorridos establecidos en el contrato y los valores unitarios pactados para cada traslado. Cada pago se realizará una vez ejecutado el respectivo servicio de transporte, previa presentación de la factura o cuenta de cobro correspondiente, certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato, informe de actividades ejecutadas y acreditación del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y demás documentos exigidos por la normatividad vigente. El valor de cada pago corresponderá al servicio efectivamente prestado y recibido a satisfacción por la E.S.E. Hospital El Peñón Santander, hasta completar el valor total contratado. **QUINTA. EXCLUSIÓN RELACION LABORAL**. El contratista asume a todo costo y bajo su total responsabilidad e independencia la prestación de los servicios contratados, por lo tanto, no podrá reclamar a La ESE Hospital el Peñón Santander erogaciones distintas al pago del valor pactado, ya que por el presente no se genera relación laboral alguna. **SEXTA. CLAUSULA DE CADUCIDAD.** La ESE Hospital el Peñón Santander unilateralmente dará por terminada la orden en los siguientes casos: a) Por el incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, consignadas en la cláusula segunda; b) Cuando en el ejercicio de la orden de prestación de servicios para los cuales fue contratado, cause perjuicios no previsto a La ESE Hospital el Peñón Santander por dolo o culpa leve sin detrimento de las acciones civiles y penales correspondientes. **SEPTIMA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL.** El valor del presente contrato se cancelará con cargo a la Disponibilidad Presupuestal y Rubro, el cual se encuentra anexo al presente contrato. **OCTAVA. PENAL PECUNARIA.** En caso de incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista este deberá cancelar a favor de La ESE Hospital el Peñón Santander una suma equivalente al 10% del valor del contrato, la cual se podrá hacer efectiva el Contratista en forma directa o judicialmente o compensándolo con lo que eventualmente pueda debérsele, para la cual el contratista da su autorización con la firma del presente. **NOVENA. MULTAS.** Siempre que haya incumplimiento legal de las obligaciones del contratista, podrá La ESE Hospital el Peñón Santander imponerle mediante resolución motivada multas sucesivas de hasta el 3% del valor del contrato según la falta, que sumadas no superen el 10% del valor total del mismo de las cuales se podrán hacer efectivas a través de los mismos mecanismos y forma planteada en la cláusula anterior. Contra la resolución que imponga la multa procederá el recurso de reposición ante el mismo funcionario que la expidió. **DECIMA. LIQUIDACIÓN.** El presente se liquidará en los términos acá pactados y en los establecidos por la Ley 80 de 1.993 en forma bilateral en el último pago y en todo caso dentro de los cuatro meses siguientes al vencimiento del plazo pactado o unilateralmente después de este

término, para lo cual el contratista queda con el presente citado para el efecto y renuncia a ser citado nueva y específicamente para lo mismo. **DECIMA PRIMERA.CESION.** El contratista no podrá subcontratar la ejecución del presente en ningún caso ni ceder el contrato sin previa autorización del CONTRATANTE. **DECIMA SEGUNDA. SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** Cuando se presenten diferencias en la ejecución o liquidación del contrato las partes acuerdan acudir a los mecanismos legales de solución directa plasmados en la Ley 80 de 1993. Decreto 2170 de 2001 y demás normas que las adicionen, complementen o modifiquen. **DECIMA TERCERA. SUPERVISIÓN:** La supervisión de la ejecución del contrato la realizará la Gerente de la E.S.E Hospital El Peñón, O quien haga sus veces, quien podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con el CONTRATISTA y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. Adicionalmente, ejercerá la vigilancia sobre el cumplimiento por parte del contratista a sus obligaciones laborales, pagos de Seguridad Social y Parafiscales. **PARÁGRAFO PRIMERO: OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR:** Son obligaciones las siguientes: 1) Vigilar la ejecución idónea del contrato y velar porque se ejecute dentro del término estipulado para ello. 2) Exigir al CONTRATISTA toda la documentación e información que requiera para el óptimo desarrollo del contrato. 3) Informar al Gerente de la ESE oportunamente del incumplimiento por parte del CONTRATISTA de cualquiera de sus obligaciones y canalizar ante las instancias internas la agilidad en las decisiones a fin de que no se ocasione paralización ni interrupción en la prestación del servicio de salud. 4) Las demás necesarias para cumplir con el desarrollo cabal de la supervisión de acuerdo a lo establecido en las Leyes vigentes en la materia. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** el Supervisor, responderá disciplinaria, civil y penalmente por el incumplimiento de sus obligaciones, hechos y omisiones que le fueren imputables y le causen daño o perjuicio a la entidad derivados del presente contrato. **DECIMA CUARTA: GARANTIAS.** El contratista se obliga a constituir a favor de La ESE Hospital el Peñón Santander, una garantía única, expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, la cual se mantendrá vigente durante la vida del contrato y se ajustará a los limites existencia y extensión del riesgo amparado, de la siguiente manera:

Amparo	Vigencia	Valor Asegurado
Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan	Igual a la del plazo total del contrato y 6 meses, más.	Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato.
Calidad del servicio	Igual a la del plazo total del contrato y 6 meses, más.	Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato.
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato	Plazo del contrato y tres (3) años más.	Diez por ciento (10%) del valor total del contrato.
Responsabilidad Civil Extracontractual	Igual a la del plazo total del contrato	200 smmlv

CLAUSULAS ESPECIAL: El presente contrato queda sometido por pacto entre los suscribientes a la aplicación del Código Civil Colombiano en su artículo 1602 **LOS CONTRATOS SON LEY PARA LAS PARTES**. Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales y **ARTICULO 1603. EJECUCION DE BUENA FE.** Los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan no solo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por ley pertenecen a ella. En tal sentido las partes acuerdan: Que la parte contratante podrá dar por terminado el presente contrato cuando esta de manera libre lo determine y en dado caso de tomar esta determinación esta se perfeccionará

con la comunicación al contratista. **Parágrafo:** Cuando dentro del mes ejecución del contrato se dé por terminado el mismo en aplicación de esta cláusula, se le cancelara al contratista las actividades ejecutadas a satisfacción con el recibido del supervisor del presente contrato. **DECIMA QUINTA. LEGALIZACIÓN.** El presente se entenderá legalizado y por ende iniciará su ejecución una vez se acrediten los siguientes documentos. A) Orden debidamente firmada por las partes. B) Certificado de disponibilidad presupuestal. C) Propuesta del contratista. D) antecedentes y constancia de vinculación al SGSS. E) Estudio de oportunidad y conveniencia. F) Constancia de cumplimiento con aportes a la seguridad social y parafiscal si a ello hay lugar. G) Antecedentes disciplinarios y de Contraloría. **DECIMA SEXTA - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne al **HOSPITAL** de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones contractuales. **DECIMA SEPTIMA. DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos, las partes declaran su domicilio contractual, el Municipio de El Peñón Santander. **DECIMA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO.** EL presente contrato se perfecciona con la firma de las partes intervinientes

Se firma en el Municipio del Peñón Santander a los dos (02) días del mes de Junio de dos mil veintiséis (2026).

LISSETH CRISTINA MONCADA DIAZ
Gerente
E.S.E Hospital El Peñón Santander

RL. EDGAR RICARDO ROJAS AMAYA
C.C. 91.524.946 Expedida en Bucaramanga
TRANSCOLOMBIANA ESPECIAL S.A.S
NIT: 901303967-6
Contratista

Reviso aspectos jurídicos: Mauricio Javier Cuadros Rodriguez
Firma:
Abogado Externo CPS No. 2026-001

Elaboro: Estefany Mosquera Pardo
Auxiliar de contratación